



Ciudad de México a 20 de agosto del 2020.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Av. Insurgentes Sur 1971
Guadalupe Inn, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01020.
Presente.

Ref.: Retransmisión de Información.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2, fracción VII, 104 fracción V y 105 de la Ley de Mercado de Valores y al artículo 50 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de valores y a otros participantes del Mercado de Valores (la “CUE”) en este acto por instrucción de la sociedad **Comercializadora Círculo CCK, S.A. de C.V., con clave de cotización: CIRCLE K** (el “Emisor”) y en carácter de Director General y representante legal del Emisor, personalidad que acredito en términos de la Escritura pública número 326,313 de fecha 7 de noviembre del 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, notario público 207 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); actuando como asociada en el protocolo del Licenciado Tomas Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 16001; le informo lo siguiente:

- (i) El pasado 17 de Julio recibimos observaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo “CNBV”) sobre la información periódica enviada por la Emisora; las cuales se encuentran detalladas en el Apéndice “A” del presente escrito (las “Observaciones”).
- (ii) Que en la fecha del presente escrito, se da cumplimiento a las Observaciones y en este acto se realiza la retransmisión de la información solicitada por la CNBV, correspondiente a los ejercicios sociales 2018 y 2019.
- (iii) Cabe aclarar que las cifras financieras reportadas en dichos ejercicios sociales, NO han sido modificadas o alteradas por la Emisora.

Atentamente
Comercializadora Círculo CCK, S.A. de C.V.

Por: Carlos Kalach Balas
Cargo: Director General

[Sigue Apéndice]



Ciudad de México, 17 de julio de 2020

Comentarios a la información entregada por COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK, S.A. DE C.V. (**CIRCLEK**)

1. Retransmitir la información del Reporte Anual correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 en XBRL, considerando lo siguiente:
 - En la sección **[417000-N] “La emisora”** en
 - **Acciones representativas del capital:** desarrollar el apartado de conformidad con el Anexo N de las Disposiciones.
 - En la sección **[424000-N] “Información financiera”** en:
 - Únicamente para el Reporte Anual 2019, en el apartado **“Información financiera seleccionada” [Tabla]**, deberá llenar la información correspondiente en dicha tabla.
 - Únicamente para el Reporte Anual 2019, en el apartado **“Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación”**, identificar para los últimos 3 ejercicios, la información financiera para cada línea de negocio y por área geográfica.
 - **Situación financiera, liquidez y recursos de capital:** señalar si existen transacciones relevantes no registradas en el balance general o estado de resultados.

Adicionalmente, para el Reporte Anual 2019 deberá retransmitir las tablas correspondientes a los planes de arrendamientos, toda vez que no se visualizan claramente.
 - En la sección **[427000-N] “Administración”** deberá complementar con lo siguiente:
 - En el apartado **“Información adicional administradores y accionistas”**, deberá:
 - o Proporcionar la siguiente información para directivos relevantes: nombre, sexo, cargo, tiempo que lleva laborando en la emisora, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la emisora y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional.

Asimismo, deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración. En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier consejero o directivos relevantes, este también deberá explicarse.

Por otro lado, deberá dar a conocer la composición por sexo, en términos porcentuales, del total de los directivos relevantes.
 - o Revelar el nombre y la participación accionaria de forma agregada de los

consejeros y directivos relevantes en la emisora que tengan una tenencia individual mayor del 1% y menor al 10%.

- Indicar si la sociedad emisora es controlada, directa o indirectamente por otra empresa, por un gobierno extranjero, o por cualquier otra persona física o moral; en caso contrario, deberá hacer una mención en ese sentido.
 - Dar a conocer el monto total que representan en conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora y subsidiarias durante el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración, directivos relevantes e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas.
 - Mencionar el o los comités constituidos para auxiliar al consejo de administración en sus funciones, describiéndolos brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos.
 - Revelar si cuenta con códigos de conducta aplicables al consejo de administración y directivos relevantes y, en su caso, incluir un resumen de los principales lineamientos previstos en dichos códigos de conducta
- En el apartado “**Consejeros de la empresa [Tabla]**”, deberá incluir toda la información correspondiente a dicho apartado.
- En la sección **[431000-N] “Personas responsables:**
 - Editar en el XBRL la leyenda suscrita por el representante o apoderado de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y auditor externo, por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018 (**para el reporte anual 2018**).
 - Retrasmitir la constancia adjunta suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, a la que hace referencia el artículo 33, fracción I inciso b), numeral 1.1 de las Disposiciones; toda vez que la enviada hace referencia al “**quinto reporte trimestral**”.
 - 2. Reenviar la constancia suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, a la que hace referencia el artículo 33, fracción I, numeral 3 de las Disposiciones, **correspondiente a los estados financieros anuales por el ejercicio 2018; toda vez que la enviada hace referencia al “quinto reporte trimestral”.**
 - 3. Enviar la constancia suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, a la que hace referencia el artículo 33, fracción I, numeral 3 de las Disposiciones, **correspondiente a los estados financieros anuales por el ejercicio 2019.**

4. Retrasmitir la información del Primero, Segundo, Tercero y Cuarto trimestre 2018.

- En la sección **[800500] “Notas-Lista de notas”** en el apartado:
 - “Información a revelar sobre cambios en las políticas contables”:
 - o Completar la información en relación con la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) NIIF 9 “Instrumentos Financieros” y NIIF 15 “Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes”; mencionando cual es el impacto por su adopción y su cuantificación del impacto. De acuerdo a lo señalado en el párrafo 28, de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC o IAS por siglas en inglés) 8; en lo relativo a cuando la aplicación por primera vez de una NIIF tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior.
 - o En relación con la entrada en vigor de la NIIF 16 “Arrendamientos”, a partir del 1º de enero de 2019, revelar al respecto lo señalado en la NIC 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, párrafos 30 y 31 en lo relativo a cuando una entidad no haya aplicado una nueva NIIF que, habiendo sido emitida, todavía no ha entrado en vigor.

5. Retrasmitir la información del Primero, Segundo, Tercero y Cuarto trimestre 2019:

- En la sección **[800500] “Notas-Lista de notas”** en el apartado:
 - “Información a revelar sobre cambios en las políticas contables”:
 - o En relación con la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) NIIF 16 “Arrendamientos”; mencionando cual es el impacto por su adopción y su cuantificación del impacto. De acuerdo a lo señalado en el párrafo 28, de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC o IAS por siglas en inglés) 8; en lo relativo a cuando la aplicación por primera vez de una NIIF tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior.

6. Actualizar la página web de la Emisora de conformidad con el artículo 75 de las Disposiciones, contemplando las observaciones anteriores.

7. Retrasmitir la constancia suscrita a que hace referencia el artículo 33, fracción II de las Disposiciones, correspondientes al cuarto trimestre dictaminado 2018, **toda vez que se encuentra incorrecto en el año de ejercicio; así como que hacen referencia al “quinto reporte trimestral”**

8. Retrasmitir la constancia suscrita a que hace referencia el artículo 33, fracción II de las Disposiciones, correspondientes al segundo, cuarto trimestre preliminar 2019 y primer trimestre 2020, **toda vez que señalan que son trimestres dictaminados**

9. Retrasmitir la constancia suscrita a que hace referencia el artículo 33, fracción II de las Disposiciones, correspondientes al primer, tercer y cuarto trimestre con cifras dictaminadas de 2019, **toda vez que hacen referencia al “quinto reporte trimestral”.**

10. De conformidad con lo establecido en **la Circular Única de Auditores Externos (CUAE)**, considerar lo siguiente para el ejercicio 2018

- Reenviar el documento a que hace referencia **el artículo 32** en referencia a la Declaración de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros Básicos dictaminados de las Emisoras; **toda vez que el enviado no se ajusta al artículo correspondiente.**
- Enviar el documento a que hace referencia **el artículo 35** en referencia a los artículos 36 y 38, respecto al Comunicado previo a que se emita el Informe de auditoría externa.
- Enviar el documento que hace referencia **el artículo 37**, respecto a la declaración del Auditor Externo suscrito debidamente suscrito por el Auditor Externo. **Toda vez que el enviado no corresponde al citado artículo.**
- Retrasmitir el documento que hace referencia **el artículo 39**, en donde el Despacho y el Auditor Externo Independiente manifieste su consentimiento para que la propia Emisora incluya en el reporte anual el informe de auditoría externa que al efecto emitió, suscrito debidamente por el Auditor Externo. **Toda vez que el enviado se encuentra incompleto en su fracción II.**

11. De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Auditores Externos (CUAE), considerar lo siguiente para el ejercicio 2019.

- Designación del Despacho de auditoría que prestó los servicios de auditoría externa de los Estados Financieros Básicos de 2019, de conformidad con **el artículo 17** de la CUAE.
- Enviar el documento a que hace referencia **el artículo 18**, respecto a la Copia del contrato de prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como para la emisión de los comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de la CUA, en el que se señale el ejercicio social por el que el Despacho le prestará sus servicios.
- En caso de aplicar enviar el documento a que hace referencia **el artículo 19**, respecto del Informe sobre la clase de servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos que, en su caso, hubieran contratado con el Despacho, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios
- Enviar el documento a que hace referencia **el artículo 32** en referencia a la Declaración de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros Básicos dictaminados de las Emisoras.
- Enviar el documento a que hace referencia **el artículo 35** en referencia a los artículos 36 y 38, respecto al Comunicado previo a que se emita el Informe de auditoría externa.

Ciudad de México, 17 de julio de 2020

Comentarios a la información entregada por COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK, S.A. DE C.V. (**CIRCLEK**)

1. Retrasmitir la información del Reporte Anual correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 en XBRL, considerando lo siguiente:
 - En la sección **[417000-N] “La emisora”** en
 - **Acciones representativas del capital:** desarrollar el apartado de conformidad con el Anexo N de las Disposiciones.
 - En la sección **[424000-N] “Información financiera”** en:
 - Únicamente para el Reporte Anual 2019, en el apartado **“Información financiera seleccionada” [Tabla]**, deberá llenar la información correspondiente en dicha tabla.
 - Únicamente para el Reporte Anual 2019, en el apartado **“Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación”**, identificar para los últimos 3 ejercicios, la información financiera para cada línea de negocio y por área geográfica.
 - **Situación financiera, liquidez y recursos de capital:** señalar si existen transacciones relevantes no registradas en el balance general o estado de resultados.

Adicionalmente, para el Reporte Anual 2019 deberá retrasmitir las tablas correspondientes a los planes de arrendamientos, toda vez que no se visualizan claramente.

- En la sección **[427000-N] “Administración”** deberá complementar con lo siguiente:
 - En el apartado **“Información adicional administradores y accionistas”**, deberá:
 - Proporcionar la siguiente información para directivos relevantes: nombre, sexo, cargo, tiempo que lleva laborando en la emisora, empresas donde estén colaborando como ejecutivos principales o como miembros del consejo de administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con la emisora y cualquier otra información necesaria para conocer su capacidad profesional.

Asimismo, deberá proporcionar la siguiente información si se considera relevante: edad, grado máximo de estudios y empresas donde han colaborado como directivos relevantes o como miembros del consejo de administración. En caso de que exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios, entre cualquier consejero o directivos relevantes, este también deberá explicarse.

Por otro lado, deberá dar a conocer la composición por sexo, en términos porcentuales, del total de los directivos relevantes.

- Revelar el nombre y la participación accionaria de forma agregada de los



consejeros y directivos relevantes en la emisora que tengan una tenencia individual mayor del 1% y menor al 10%.

- Indicar si la sociedad emisora es controlada, directa o indirectamente por otra empresa, por un gobierno extranjero, o por cualquier otra persona física o moral; en caso contrario, deberá hacer una mención en ese sentido.
 - Dar a conocer el monto total que representan en conjunto las prestaciones de cualquier naturaleza que percibieron de la emisora y subsidiarias durante el último ejercicio las personas que integran el consejo de administración, directivos relevantes e individuos que tengan el carácter de personas relacionadas.
 - Mencionar el o los comités constituidos para auxiliar al consejo de administración en sus funciones, describiéndolos brevemente. De igual forma, deberán citarse los nombres de los miembros que lo(s) conforman, así como si dicho(s) comité(s) cuenta(n) con al menos un miembro que sea experto financiero, y en caso de no contar con este último, se deberán informar los motivos.
 - Revelar si cuenta con códigos de conducta aplicables al consejo de administración y directivos relevantes y, en su caso, incluir un resumen de los principales lineamientos previstos en dichos códigos de conducta
- En el apartado **“Consejeros de la empresa [Tabla]”**, deberá incluir toda la información correspondiente a dicho apartado.
- En la sección **[431000-N] “Personas responsables:**
 - Editar en el XBRL la leyenda suscrita por el representante o apoderado de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y auditor externo, por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018 **(para el reporte anual 2018)**.
 - Retrasmitir la constancia adjunta suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, a la que hace referencia el artículo 33, fracción I inciso b), numeral 1.1 de las Disposiciones; toda vez que la enviada hace referencia al **“quinto reporte trimestral”**.
 - 2. Reenviar la constancia suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, a la que hace referencia el artículo 33, fracción I, numeral 3 de las Disposiciones, **correspondiente a los estados financieros anuales por el ejercicio 2018; toda vez que la enviada hace referencia al “quinto reporte trimestral”**.
 - 3. Enviar la constancia suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, a la que hace referencia el artículo 33, fracción I, numeral 3 de las Disposiciones, **correspondiente a los estados financieros anuales por el ejercicio 2019**.



4. Retrasmitir la información del Primero, Segundo, Tercero y Cuarto trimestre 2018.

- En la sección **[800500] “Notas-Lista de notas”** en el apartado:
 - “Información a revelar sobre cambios en las políticas contables”:
 - Completar la información en relación con la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) NIIF 9 “Instrumentos Financieros” y NIIF 15 “Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes”; mencionando cual es el impacto por su adopción y su cuantificación del impacto. De acuerdo a lo señalado en el párrafo 28, de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC o IAS por siglas en inglés) 8; en lo relativo a cuando la aplicación por primera vez de una NIIF tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior.
 - En relación con la entrada en vigor de la NIIF 16 “Arrendamientos”, a partir del 1º de enero de 2019, revelar al respecto lo señalado en la NIC 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, párrafos 30 y 31 en lo relativo a cuando una entidad no haya aplicado una nueva NIIF que, habiendo sido emitida, todavía no ha entrado en vigor.

5. Retrasmitir la información del Primero, Segundo, Tercero y Cuarto trimestre 2019:

- En la sección **[800500] “Notas-Lista de notas”** en el apartado:
 - “Información a revelar sobre cambios en las políticas contables”:
 - En relación con la entrada en vigor de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) NIIF 16 “Arrendamientos”; mencionando cual es el impacto por su adopción y su cuantificación del impacto. De acuerdo a lo señalado en el párrafo 28, de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC o IAS por siglas en inglés) 8; en lo relativo a cuando la aplicación por primera vez de una NIIF tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior.

6. Actualizar la página web de la Emisora de conformidad con el artículo 75 de las Disposiciones, contemplando las observaciones anteriores.

7. Retrasmitir la constancia suscrita a que hace referencia el artículo 33, fracción II de las Disposiciones, correspondientes al cuarto trimestre dictaminado 2018, **toda vez que se encuentra incorrecto en el año de ejercicio; así como que hacen referencia al “quinto reporte trimestral”**

8. Retrasmitir la constancia suscrita a que hace referencia el artículo 33, fracción II de las Disposiciones, correspondientes al segundo, cuarto trimestre preliminar 2019 y primer trimestre 2020, **toda vez que señalan que son trimestres dictaminados**

9. Retrasmitir la constancia suscrita a que hace referencia el artículo 33, fracción II de las Disposiciones, correspondientes al primer, tercer y cuarto trimestre con cifras dictaminadas de 2019, **toda vez que hacen referencia al “quinto reporte trimestral”.**



10. De conformidad con lo establecido en **la Circular Única de Auditores Externos (CUAE)**, considerar lo siguiente para el ejercicio 2018

- Reenviar el documento a que hace referencia **el artículo 32** en referencia a la Declaración de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros Básicos dictaminados de las Emisoras; **toda vez que el enviado no se ajusta al artículo correspondiente.**
- Enviar el documento a que hace referencia **el artículo 35** en referencia a los artículos 36 y 38, respecto al Comunicado previo a que se emita el Informe de auditoría externa.
- Enviar el documento que hace referencia **el artículo 37**, respecto a la declaración del Auditor Externo suscrito debidamente suscrito por el Auditor Externo. **Toda vez que el enviado no corresponde al citado artículo.**
- Retrasmitir el documento que hace referencia **el artículo 39**, en donde el Despacho y el Auditor Externo Independiente manifieste su consentimiento para que la propia Emisora incluya en el reporte anual el informe de auditoría externa que al efecto emitió, suscrito debidamente por el Auditor Externo. **Toda vez que el enviado se encuentra incompleto en su fracción II.**

11. De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Auditores Externos (CUAE), considerar lo siguiente para el ejercicio 2019.

- Designación del Despacho de auditoría que prestó los servicios de auditoría externa de los Estados Financieros Básicos de 2019, de conformidad con **el artículo 17** de la CUAE.
- Enviar el documento a que hace referencia **el artículo 18**, respecto a la Copia del contrato de prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, así como para la emisión de los comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de la CUA, en el que se señale el ejercicio social por el que el Despacho le prestará sus servicios.
- En caso de aplicar enviar el documento a que hace referencia **el artículo 19**, respecto del Informe sobre la clase de servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos que, en su caso, hubieran contratado con el Despacho, así como el monto de la remuneración que se pague por dichos servicios
- Enviar el documento a que hace referencia **el artículo 32** en referencia a la Declaración de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros Básicos dictaminados de las Emisoras.
- Enviar el documento a que hace referencia **el artículo 35** en referencia a los artículos 36 y 38, respecto al Comunicado previo a que se emita el Informe de auditoría externa.



El suscrito, Secretario Suplente No Miembro del Consejo de Administración de Comercializadora Círculo CCK, S.A. de C.V. (la “Sociedad”) certifica que: **(i)** la última reforma a los estatutos sociales se realizó el pasado 7 de junio del 2022, lo cual se hace constar en la escritura pública número 335,437 otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público 207 de la Ciudad de México e inscrita en Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico N-2018086569; y en virtud de ello **(ii)** la última compulsa a los estatutos sociales se hace constar a través de la escritura número 335,716 de fecha 20 de julio del 2022; instrumento que se acompaña a la presente.

La presente certificación se extiende para los fines que procedan, a los 4 días de noviembre de 2025 en la Ciudad de México.



Amor Ramírez Olvera
Secretario Suplente No Miembro del Consejo de Administración
Comercializadora Círculo CCK, S.A. de C.V.

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----
LA COMPULSA DE ESTATUTOS DE: -----
"COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE
REALIZO A SOLICITUD DE DOÑA AMOR RAMÍREZ OLVERA. -----

NO. 335716
LIBRO. 12040
AÑO. 2022



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VOLUMEN DOCE MIL CUARENTA.- PROTOCOLO ORDINARIO.-----SOG/JHS/CCB. -----

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS. -----

----- En la Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintidós. -----

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZÁLEZ, Notario Doscientos Siete Asociada a Don -----

TOMÁS LOZANO MOLINA, notario diez de esta Ciudad, hago constar: -----

LA COMPULSA DE ESTATUTOS de: -----

"COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de DOÑA AMOR RAMÍREZ OLVERA, quien me exhibe testimonios de los siguientes instrumentos: -----

1.- CONSTITUTIVA.- En escritura número ciento nueve mil trescientos diez, del seis de junio de dos mil cinco, que pasó en Tlalnepantla, Estado de México, ante el Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, notario público número nueve del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, Distrito Judicial de Naucalpan y Huixquilucan, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO DIECISÉIS MIL UNO ASTERISCO SIETE, se constituyó "COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, duración de noventa y nueve años, capital social variable y fijo de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional y Convenio de admisión de extranjeros. -

2.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- En escritura número cincuenta mil quinientos noventa y tres, de fecha catorce de julio de dos mil catorce, que pasó en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ante el Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, notario público ciento cinco del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO DIECISÉIS MIL UNO ASTERISCO SIETE, "COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, de la que relaciono que su denominación es como ha quedado dicho su domicilio Naucalpan de Juárez, Estado de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros, y un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

3.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- En escritura número trescientos veintiséis mil novecientos trece, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, notario número doscientos siete de la Ciudad de México, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de Naucalpan, Estado de México, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO DIECISÉIS MIL UNO ASTERISCO SIETE, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO "N-2018086569" (N GUION DOS MIL DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE), "COMERCIALIZADORA CIRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su domicilio de Naucalpan, Estado de México a la Ciudad de México, cambió su convenio de admisión por la cláusula de exclusión de extranjeros y reformó totalmente sus estatutos sociales de los que relaciono que su denominación es "COMERCIALIZADORA CIRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de indefinida, cláusula de exclusión de extranjeros y un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de

CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

4.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- En escritura número trescientos treinta mil trescientos cincuenta, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, notario doscientos siete de la Ciudad de México, actuando como asociada en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO "N-2018086569" (N GUION DOS MIL DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE), "COMERCIALIZADORA CIRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó el inciso "J", del artículo Décimo Séptimo y reformó el artículo Décimo Octavo de sus Estatutos Sociales. -----

5.- **MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- En escritura número trescientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y siete, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, notario doscientos siete de la Ciudad de México, actuando como asociada en este protocolo, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, donde lo será en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO "N-2018086569" (N GUION DOS MIL DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE), "COMERCIALIZADORA CIRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social y reformó al efecto el artículo cuarto de sus estatutos sociales. -----

6.- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.**- En escritura número trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, notario doscientos siete de la Ciudad de México, actuando como asociada en este protocolo, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, donde lo será en el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO "N-2018086569" (N GUION DOS MIL DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE), "COMERCIALIZADORA CIRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la Sección "B" del artículo Décimo Octavo de sus Estatutos Sociales. -----

-----DE LAS ESCRITURAS EXHIBIDAS COMPULSO COMO ESTATUTOS VIGENTES los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

-----CAPÍTULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD-----

----- **ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La denominación social es "COMERCIALIZADORA CIRCULO CCK", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por cualquier otra ley aplicable. -----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.** El domicilio social será la CIUDAD DE MÉXICO; sin que ello sea limitante para que la sociedad pueda establecer sucursales o agencias en cualquier otro parte del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero así como para señalar domicilios convencionales sin que ello implique un cambio en el domicilio social. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.** La duración de la sociedad será por TIEMPO INDEFINIDO. -----

----- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.** La sociedad tendrá por objeto: -----

1. Adquirir, poseer y enajenar en cualquier forma legal, toda clase de



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-3-

acciones, participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, partes sociales, certificados de participación inmobiliaria y, en general, toda clase de títulos y valores mobiliarios. ----

2. Promover, constituir, organizar, operar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, incluyendo empresas tenedoras de acciones o sociedades controladoras. -----

3. Adquirir o participar en el patrimonio y capital social de otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas y en general, ser propietaria de acciones, partes sociales y participaciones de toda clase de sociedades tanto nacionales como extranjeras, asociaciones, inmobiliarias y negocios que tengan relación con su objeto social. -----

4. Promover, desarrollar, impulsar y participar en todo tipo de negocios. ---

5. Participar en la administración, operación, organización, dirección, control, reestructuración, asociación, fusión, escisión o liquidación de todo tipo de empresas, corporaciones, sociedades y asociaciones, promoviendo siempre que las mismas sean administradas y operadas en forma legal, ética e institucional y que adopten las mejores prácticas de gobierno corporativo, con la mayor calidad en los productos y servicios que proporcionen, que promuevan el mejoramiento ambiental y que sean entidades socialmente responsables. -----

6. Otorgar fianzas, subrogarse, constituirse en aval, y en general, en cualquier forma garantizar y asumir obligaciones a cargo de la sociedad y/o de terceros, ya sean personas físicas y/o morales, con garantías o sin ellas, en forma onerosa y/o gratuita, pudiendo además aceptar o constituir garantías reales y/o personales, celebrar como fideicomitente y/o fideicomisaria, todo tipo de fideicomisos. -----

7. Otorgar, aceptar, suscribir, descontar, emitir, expedir, negociar, endosar, girar y/o avalar toda clase de títulos de crédito, títulos valor, tomar dinero en préstamo, otorgar préstamos o financiamientos, así como otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones propias o de partes relacionadas, así como actuar como obligado solidario, en los términos de los artículos 9 (nueve), 10 (diez), 154 (ciento cincuenta y cuatro) y 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general para realizar las operaciones de crédito permitidas por la Ley en cuanto se relacionen con actos, operaciones, obligaciones, contratos, arreglos y convenios y actos jurídicos en general, directamente vinculados con la administración de los negocios de las sociedades o asociaciones de las que la sociedad sea socio o accionista, así como a cualquier otra persona física o moral con la que tenga o llegue a tener vínculos comerciales directa o indirectamente a través de sociedades o asociaciones, partes relacionadas, filiales o subsidiarias. -----

8. Obtener financiamientos para el logro de su objeto social y en virtud de ello, suscribir toda clase de operaciones de crédito, tanto en instituciones nacionales como extranjeras. -----

9. Garantizar, avalar, afianzar, asegurar, constituirse en obligado solidario y en general respaldar y garantizar en cualquier forma y bajo cualquier título legal, toda clase de operaciones propias y/o de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, sin limitación alguna e incluyendo de manera especial toda clase de operaciones de crédito siempre

y cuando se trate de empresas, sociedades mercantiles, sociedades civiles y entidades en general que tengan el carácter de controladoras, controladas, filiales, subsidiarias, asociadas en negocios y/o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico de la sociedad, pero en la inteligencia, de que en ningún caso, la sociedad podrá colocarse en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. -----

10. Obtener bajo cualquier título, todo tipo de concesiones, permisos, autorizaciones y/o licencias, y/o franquicias, de cualquier persona física y/o moral, ya sean particulares y/o de la administración pública federal o local y/o nacionales y/o extranjeras. -----

11. Crear, desarrollar, registrar, obtener en uso e inscribir, así como explotar, ceder, licenciar y otorgar todo tipo de derechos, respecto de patentes, certificados de invención y de mejora, modelos y dibujos, marcas, avisos y nombres comerciales, reservas de derechos a usos exclusivos de títulos, "know-how", indicaciones de procedencia, designaciones o nombres de origen, derechos de franquicia, y cualquier otro tipo de propiedad industrial y derechos de autor, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, incluyendo la producción y uso de obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos; así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto. -----

12. Celebrar y ejecutar todo tipo de convenios, contratos y actos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, ya sean éstos de carácter civil y/o mercantil, y/o de cualquier otra índole permitidos por ley. -----

13. Recibir y ejercer los poderes o mandatos que le otorgaren las personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras, a las que prestare servicios, y delegar en sus funcionarios el ejercicio de dichos poderes y mandatos. ----

----- **ARTÍCULO QUINTO.- EXTRANJEROS.** Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad a menos que así se autorice en asamblea extraordinaria de accionistas. -----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

----- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.** El capital de la Sociedad estará compuesto por una parte fija y otra variable. La parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social es la cantidad de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, comunes, nominativas, pertenecientes a la Clase "I" cada una con valor nominal de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL). La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, comunes, nominativas, cada una con valor nominal de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL) pertenecientes a la Serie "II". -----

Las acciones de Clase I y de la Clase II, a su vez podrán dividirse en Series, según sea determinado por la asamblea de accionistas de la Sociedad.



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-5-

La Asamblea General Extraordinaria, determinará el monto del capital variable y la emisión de las acciones correspondientes, que se mantendrán en poder de la sociedad, mientras no se realice su suscripción. --

El capital social únicamente podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, conforme a las siguientes reglas: -----

i).- Los aumentos y reducciones de la parte mínima fija del capital social serán efectuados mediante una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y resultará en modificación que los estatutos sociales. En caso de disminución al capital social en su parte fija se deberá observar lo dispuesto por el artículo (9) noveno de la Ley de Sociedades Mercantiles. ---

ii).- Los aumentos y reducciones de la parte variable del capital social serán efectuados mediante una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que su protocolización notarial e inscripción en el Registro Público de Comercio no serán necesarias. -----

iii).- No podrá decretarse ningún aumento de capital social a menos que estén íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad. ----

iv).- Los aumentos de capital social podrán efectuarse mediante capitalización de las cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento de capital respectivo; la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea de Accionistas ulterior fijarán los términos y condiciones bajo los cuales deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

v).- Las reducciones al capital social sólo podrán efectuarse para absorber pérdidas, mediante reembolso a los accionistas, mediante amortización con utilidades repartibles, por retiro parcial o total de aportaciones de capital variable o como resultado de la recompra que haga la Sociedad de sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES.** Las acciones serán ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 peso (un peso, Moneda Nacional). ----
Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán transcrito lo dispuesto por el artículo QUINTO de estos Estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único, según sea el caso. ----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones y un Libro de Registro de Variaciones de Capital, en términos de lo dispuesto respectivamente por los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos Libros estarán bajo la responsabilidad del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS ACCIONES.** Las acciones confieren a sus dueños, iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumento de capital respectivo, en el portal

establecido por la Secretaría de Economía a que alude el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumento de capital respectivo, en el sistema electrónico de referencia. -----

Si cualquiera de dichos accionistas no ejerce en su totalidad el derecho preferente dentro del término de 15 (quince) días naturales antes mencionado, entonces el resto de dichos accionistas tendrán un segundo derecho preferente para suscribir aquellas acciones respecto de las cuales el primer derecho preferente no fue ejercido, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos sea titular. Al efecto, el Secretario del Consejo de Administración notificará por escrito a aquellos accionistas que si hicieron ejercicio de su primer derecho preferente acerca del número de acciones disponibles para suscripción y dichos accionistas tendrán un periodo adicional de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del aviso antes mencionado, para ejercer su segundo derecho preferente con respecto a tales acciones. En caso de que una vez que los plazos antes indicados sean agotados y continúen acciones sin suscribir, la Sociedad podrá ofrecer dichas acciones para suscripción y pago a cualquier tercero, sujeto a que se observe lo dispuesto en el Artículo Décimo siguiente. -----

----- **ARTÍCULO NOVENO.- CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS.** -----

A.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva, que deberá continuar aun cuando se cancelaren certificados o títulos, y se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 111 (ciento once), 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley de Sociedades Mercantiles. Además, contendrán la estipulación contenida en la cláusula de extranjería y, en su caso, cualquier otra leyenda relativa a las restricciones respecto a su transferencia y gravamen a que se refieran estos estatutos. -----

Los certificados provisionales y títulos definitivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único. Los títulos definitivos podrán llevar adheridos cupones para el pago de dividendos. -----

B.- La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del accionista de todas las estipulaciones de la escritura constitutiva de la sociedad, las reformas y modificaciones a la misma y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y en junta del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus respectivas facultades sin perjuicio del derecho de oposición y separación consignado en los artículos 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o del derecho de denunciar las irregularidades o responsabilidades respecto a la administración de la sociedad. -----

C.- Todos los certificados provisionales o los títulos definitivos podrán amparar una o más acciones, y cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, el canje de cualquier certificado o título que previamente se hubiere emitido a su favor por unos o varios certificados o títulos nuevos que amparen sus acciones,



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-7-

siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados o títulos sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados o títulos sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados o títulos solicitado por un accionista será por cuenta de este.-

D.- En caso de pérdida, robo, extravió o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de los certificados o títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados o títulos originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente: -----

A.- Serán ordinarias o extraordinarias. -----

ORDINARIAS.- Serán aquéllas que se reúnan para tratar y resolver cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para tratar y resolver los asuntos relevantes relacionados con la apertura, operación, administración, manejo y cierre de tiendas de toda clase abiertas al público, así como cualquier otra franquicia que adquiera y administre la sociedad; el nombramiento de los factores o altos funcionarios de la sociedad, incluido el Director o Gerente General, así como cualesquier otro asunto relacionado con las actividades relevantes de la sociedad, incluido en la Orden del Día que, conforme a la ley o a estos estatutos sociales, no estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

EXTRAORDINARIA.- Serán aquéllas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social. -----

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Secretario del Propio Consejo, por el Administrador Único o por los comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de que la convocatoria sea hecha por el Consejo de Administración, será firmada por el Presidente del mismo. -----

D.- La convocatoria deberá contener el orden del día, hora y lugar de la reunión y deberá ser enviada a todos los accionistas, por correo electrónico o dirección física y/o electrónica que, en su caso, cada accionista hubiere proporcionado al efecto en el Libro de Registro de Acciones, acusando de recibido mediante carta enviada por empresa reconocida de mensajería especializada y se en el sistema establecido por la Secretaría de Economía a que alude el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico de referencia, con la anticipación en este inciso relacionada. -----

En el cómputo de los días, no se incluirán, ni el día de la publicación de

la convocatoria, ni el día de la celebración de la Asamblea respectiva. -----
Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

E.- Sólo los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como titulares de una o más acciones serán admitidos y podrán votar en las Asambleas de Accionistas en las que tengan derecho a votar, respectivamente. -----

F.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas en las que tengan derecho a votar por la persona o personas que designen mediante carta poder simple firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley. -----

G.- Actuará como Presidente de la Asamblea, el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso y a falta de ellos, será Presidente quien fuere designado por los accionistas presentes. Fungirá como Secretario el del Consejo y por su falta, la persona que designen los accionistas presentes. -----

H.- Los títulos de las acciones o las constancias de depósito extendidas por Instituciones de Crédito, Nacionales o Extranjeras, Casas de Bolsa o S.D. Indeval, deberán ser depositadas en el lugar que se señale en la convocatoria, y a falta de designación, en la Secretaría del Consejo o con el Administrador Único, con la anticipación que la propia convocatoria indique. -----

Contra la entrega de los títulos respectivos, se expedirá la tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a aquellas personas que estén inscritas en el Libro de Registro que para tal efecto lleve la sociedad. -----

I.- Antes de instalarse una Asamblea de Accionistas, quien la presida designará uno o más escrutadores quienes harán el recuento de los accionistas presentes, el número de acciones con derecho a voto representadas y el número de votos que puedan emitirse en función del total de acciones con derecho a voto representadas para el efecto de que, en su caso, el Presidente declare la Asamblea de Accionistas legalmente instalada.-

J.- Para ser válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera y/o ulterior convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. -----

Para ser válida una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá reunirse por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social. -----

K.- En las votaciones, cada acción representará un voto. -----

L.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición, consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

M.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario, el o los



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-9-

escrutadores y el comisario, si es que este último asiste. Se agregarán a las actas los documentos (digitales o en papel) que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos y en caso de omisión, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se agregará también a las actas la lista de asistencia firmada por los asistentes y escrutadores. -----

N.- Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones con respecto a las resoluciones así adoptadas. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración y dirección de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, o a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de dos miembros y un máximo de catorce miembros, quienes podrán ser o no accionistas. El Consejo de Administración tendrá un Presidente y un Secretario, el cual no podrá ser Consejero. Si la Asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar a los miembros del Consejo Suplentes que considere convenientes, pueden ser o no accionistas; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----
Cuando la Sociedad esté siendo administrada por un Consejo de Administración, el Secretario, o en su caso, el Administrador Único, llevarán el archivo y correspondencia del Consejo de Administración y el Libro de Registro de Acciones Nominativas, de Variaciones de Capital, de Actas de Asambleas de Accionistas y de Actas de Juntas del Consejo de Administración. -----

Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SESIONES, ASISTENCIA Y VOTO.** Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio social, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana; la convocatoria deberá mencionar el lugar en donde se celebrará la sesión. -----

Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia cuando menos 5 (cinco) de los miembros y sus resoluciones válidas cuando haya sido tomada por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. -----

Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero siguiente en el orden de su nombramiento. Las actas de cada Sesión del Consejo se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión, y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a emitir un voto con

respecto a cualquier asunto que requiera del mismo en una sesión de Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración podrá adoptar cualesquiera resoluciones relativas a su competencia, sin necesidad de reunirse en sesión, siempre que tales resoluciones sean adoptadas por unanimidad de votos de sus miembros, que cada uno de ellos haga constar por escrito el haber adoptado tal o tales resoluciones, y tal escrito lo haga llegar al Secretario del Consejo de Administración, dentro del plazo que establezca la solicitud respectiva, si la hubo. -----

El Secretario del Consejo, deberá llevar el control y conservar los documentos que prueben el voto afirmativo de todos los Consejeros, y además deberá asentar en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, tan pronto reciba todas las confirmaciones escritas, una certificación respecto de las resoluciones así adoptadas. -----

Las resoluciones adoptadas conforme antes se indica, tendrán la misma validez que las que hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REQUISITOS Y DURACIÓN DEL CARGO.** Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes o, en su caso el Administrador Único, podrán o no ser accionistas de la Sociedad y con excepción del Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros serán electos por períodos anuales computados desde la fecha de su nombramiento y hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos o removidos, en cualquier tiempo, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos sociales, tomando en cuenta, en todo momento, lo establecido por el Artículo anterior. -----

El Secretario será designado por el Presidente del Consejo de Administración y gozará de las facultades que se les otorguen en el momento de su designación. El Secretario no será miembro del Consejo de Administración. ---

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -**

A. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán constar por escrito y ser enviadas a todos los miembros, así como al Secretario, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión, por correo electrónico a la dirección que, en su caso, cada Consejero hubiere proporcionado al Secretario del Consejo de Administración por escrito. La convocatoria contendrá hora, fecha y lugar de la sesión y la enunciación de los asuntos a tratar en la misma. Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes en ella todas las personas que integren el Consejo de Administración y sus resoluciones sean confirmadas por escrito. -----

El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la presencia de cuando menos 5 (cinco) miembros del consejo. -----

Las actas de las Sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el comisario, este último en caso de que asistiere. -----

B. ACTAS Y RESOLUCIONES.- Las actas de todas las sesiones de Consejo de Administración serán preparadas por el Secretario del Consejo de Administración y transcritas en el Libro de Actas correspondiente y serán firmadas por cada uno de los consejeros que asistan a la Sesión. -----

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de la totalidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-11-

legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones con respecto a las resoluciones así adoptadas. Los documentos que contengan resoluciones adoptadas mediante consentimiento unánime por escrito, deberán ser adheridos o transcritos en el Libro de Actas. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONFIDENCIALIDAD.** Los Consejeros o el Administrador único deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta cinco años posteriores a la terminación del mismo. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS DE LAS MINORÍAS EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar un consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro (144) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR.** El Presidente del Consejo de Administración en lo individual y el Consejo de Administración, como órgano colegiado tendrán las más amplias facultades para realizar su objeto social y para dirigir y administrar a la sociedad, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de estos Estatutos. Enunciativa y no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades: -----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan: -----

I.- Para intentar, iniciar, y proseguir toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; -----

II.- Para transigir; -----

III.- Para comprometer en árbitros y/o arbitradores; -----

IV.- Para absolver y articular posiciones; -----

V.- Para recusar; -----

VI.- Para recibir pagos; -----

VII.- Para presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; -----

VIII.- Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; -----

IX.- Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; -----

X.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley; -----

XI.- Para representar a la sociedad ante cualquier proceso o procedimiento que se ventile ante cualquier autoridad federal, estatal, municipal, administrativa o jurisdiccional. -----

B.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para los fines y en

los términos del artículo 19-A (diecinueve guion A) del Código Fiscal de la Federación en vigor, así como del segundo párrafo de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y correlativos en el Código Civil Federal o en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes a los fines corporativos de la sociedad, incluyendo, sin limitar, poder para celebrar, modificar y rescindir contratos de distribución, venta, compra, suministro, almacenamiento, arrendamiento, subarrendamiento, dación en pago, reporto, comisión mercantil, depósito, préstamo, crédito, fideicomiso, prenda, hipoteca, fianza, comodato, trabajo, franquicia, bursátiles, servicios, laborales, licencia de propiedad industrial e intelectual y todos aquellos contratos y convenios, arreglos o actos jurídicos y comerciales o de cualquier otra naturaleza. En forma especial y señalada, mas no limitativa, queda facultado para realizar todos los trámites o procedimientos legales y necesarios relacionados o vinculados con la obtención de medios electrónicos, documentos digitales, y firma electrónica avanzada de la sociedad, a que se refiere el título I, capítulo segundo del Código Fiscal de la Federación. -----

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de Distrito Federal, con todas las facultades de dueño, entre las cuales, se incluyen, de manera enunciativa, pero no limitativa, poder para celebrar todo tipo de contratos, convenios y arreglos y cumplir con cualquier tipo de actos, sin perjuicio de que cualquiera de dichos actos impliquen transferencia o gravamen de bienes muebles o inmuebles; así como crear o constituir cualquier tipo de garantía, ya sean reales o personales, incluyendo garantías en relación con obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, estando facultado expresamente para portar bienes a otras compañías cuyo objeto sea igual o similar. También de manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades para otorgar y suscribir a nombre de las sociedades cualquier tipo de contratos bancarios o no bancarios, gravar, hipotecar, dar en garantía, pignorar, comprar, vender, entregar en dación en pago, o disponer en cualquier otra forma de los activos de la sociedad; otorgar avales de principal e intereses a nombre de la sociedad ante todo tipo de instituciones de crédito y particulares, comprometiendo y gravando en forma en que considere conveniente para los intereses de la sociedad los activos de la misma; otorgar a nombre de la sociedad todo tipo de avales, fianzas, hipotecas, prendas mercantiles, fideicomisos de administración o garantía, garantías colaterales y generales, cualquier tipo de garantías permitidas por la Ley ante todo tipo de instituciones de crédito y personas para respaldar no solo las operaciones de la Sociedad, sino también operaciones de terceras personas físicas o morales; otorgar y suscribir toda clase de contratos de préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra índole permitida por la ley; otorgar y suscribir toda clase de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avió, y en general, llevar a cabo a nombre de la sociedad todas las operaciones de



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-13-

crédito, dominio y disposición de bienes permitidas por la ley sin licitaciones ni restricciones de ninguna especie. -----

D.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, EMITIR, EXPEDIR, ENDOSAR, GIRAR Y/O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ACTUAR COMO OBLIGADO SOLIDARIO, en los términos de los artículos 9 (nueve), 10 (diez), 154 (ciento cincuenta y cuatro) y 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general para realizar las operaciones de crédito permitidas por la Ley en cuanto se relacionen con actos, operaciones, obligaciones, contratos, arreglos y convenios y actos jurídicos en general, directamente vinculados con la administración de los negocios de la sociedad. -----

E.- PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, para suscribir los cheques derivados de las mismas, y para endosar, depositar y negociar en cualquier forma y bajo cualquier título legal aquellos que se expidan a la orden de la sociedad, así como para designar segundas firmas de las personas que también podrán girar cheques contra dichas cuentas bancarias y establecer limitaciones a las mismas. -----

F.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, por lo que sin limitación alguna, tendrá facultades, de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafos de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y correlativos en el Código Civil Federal o en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para interponer y desistirse del juicio de amparo, para transigir y someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones en causas penales y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen el representante legal y laboralmente a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, civiles y tribunales del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación, estados o municipios, con facultades para realizar los actos consignados en los artículos 7.806 (siete punto ochocientos seis) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de los códigos civiles mencionados, para que como representante legal y laboral responsable de los actos administrativos en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la empresa ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales ante las autoridades administrativas del trabajo y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa avenencia o conciliación, platicas directas y con los funcionarios respectivos, como facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconviniendo; ofreciendo y rindiendo pruebas; desahogar pruebas testimoniales, confesionales o similares en materia laboral, y como mandatario especial, representante legal de la empresa, para absolver

posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil para el Estado de México, así como el primero y segundo párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción III (ciento treinta y cuatro fracción tercera), 692 fracciones I a VIII (seiscientos noventa y dos fracciones de la primera a la octava), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 889 (ochocientos ochenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo aplicable a las normas de los capítulos XII y XVII, del título 14 (catorce), todos del mismo ordenamiento legal. -----

Los alcances de este poder son además para que comparezca en carácter de representante especial de la mandante en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción III (ciento treinta y cuatro fracción tercera), 692 fracciones I a VIII (seiscientos noventa y dos fracciones de la primera a la octava), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 889 (ochocientos ochenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y procuradurías de la defensa del trabajo, sean estas federales o estatales, a realizar todas las gestiones, y trámites necesarios para la solución de los asuntos que corresponda a la mandante, en los que comparecerá de representante legal y laboral de la mandante en los amplios términos de artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

G.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en general, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales, otorgando el presente poder con todas las facultades generales que requieran poderes o



**LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

335,716

-15-

cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pudiendo al efecto los apoderados realizar toda clase de trámites administrativos, en materia de seguridad social y fiscales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y de toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

H.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Y DEL PERSONAL, para representar a la Sociedad y realice todos los actos administrativos, trámites y procedimientos necesarios en relación a la seguridad y protección civil y del personal de la sociedad mandante, así como trámites y procedimientos para el cumplimiento de disposiciones legales relacionados con la protección al medio ambiente en cuanto a la operación e instalaciones de la sociedad, ante las diversas autoridades competentes, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud, Sistema Nacional de Protección Civil, Dirección General de Ecología, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás dependencias subalternas, así como cualesquier otra autoridad federal, estatal o municipal que se requiera para los fines antes mencionados, pudiendo el apoderado para tales efectos, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran. --

I.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para representar a la Sociedad y gestionar ante cualquier autoridad local, municipal, estatal, federal, organismos descentralizados, dependencias gubernamentales, registros públicos de comercio y de la propiedad, actos administrativos, la tramitación y obtención de todo tipo de licencias, permisos y refrendos que se requieran para el legal funcionamiento y necesarias para la operación de la sociedad mandante, entre las que enunciativa y no limitativamente se mencionan: todo tipo de licencias de funcionamiento, vistos buenos de operación, vistos buenos estructurales, refrendos, renovaciones, usos de suelos, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de construcción, remodelación, adiciones, mejoras y ampliaciones, terminaciones de obra, licencias y permisos sanitarios, licencias para la venta de bebidas alcohólicas, licencias y permisos para todo tipo de anuncios, y la celebración de cualquier acto administrativo, quedando los mandatarios

facultados para firmar el o los documentos públicos o privados que sean necesarios, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, los convenios y/o, contratos y/o solicitudes, y/o formatos, y/o acuerdos, y/o escritos, y/o oficios, que se llegaren a requerir, abarcando dichas facultades la celebración de cualquier modificación posterior. El presente poder se otorga conforme a los artículos; 2546 (dos mil quinientos cuarenta y seis), 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2550 (dos mil quinientos cincuenta), 2551 (dos mil quinientos cincuenta y uno) fracción III (tercera), 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y 2556 (dos mil quinientos cincuenta y seis) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

J.- Facultad para designar al Director General y/o Directores de la Sociedad; así como a sus Auditores Internos y Externos de la Sociedad. -----

K.- Facultad para delegar sus funciones. -----

L.- Facultad para otorgar poderes generales y/o especiales y para revocar unos y otros. -----

M.- Poder para conferir a las personas que designen como apoderados la facultad de sustituir u otorgar y revocar, ya sea parcial o totalmente, poderes generales, limitados o especiales. -----

N. Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, directores, funcionarios, o apoderados que juzgue convenientes, pudiendo inclusive delegar esta misma facultad. -----

O.- Aprobar el presupuesto anual y de planes de negocios; -----

P.- Decretar dividendos de la cuenta de utilidades pendientes de distribución; -----

Q.- Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrá dirigir el negocio, representar a la sociedad y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades. -----

Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, se otorgarán por tiempo indefinido para aquellos Estados de la República Mexicana cuya legislación así lo requiera. -----

La Asamblea que designe al Consejo de Administración podrá limitar los poderes y facultades antes mencionados. -----

II. Si se opta por un Administrador Único, éste gozará, de las facultades y obligaciones siguientes: -----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan: -----

I.- Para intentar, iniciar, y proseguir toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; -----

II.- Para transigir; -----

III.- Para comprometer en árbitros y/o arbitradores; -----

IV.- Para absolver y articular posiciones; -----



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-17-

- V.- Para recusar; -----
VI.- Para recibir pagos; -----
VII.- Para presentar y ratificar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; -----
VIII.- Para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; -----
IX.- Para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; -----
X.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley; -----
XI.- Para representar a la sociedad ante cualquier proceso o procedimiento que se ventile ante cualquier autoridad federal, estatal, municipal, administrativa o jurisdiccional. -----

B.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para los fines y en los términos del artículo 19-A (diecinueve guion A) del Código Fiscal de la Federación en vigor, así como del segundo párrafo de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y correlativos en el Código Civil Federal o en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes a los fines corporativos de la sociedad, incluyendo, sin limitar, poder para celebrar, modificar y rescindir contratos de distribución, venta, compra, suministro, almacenamiento, arrendamiento, subarrendamiento, dación en pago, reporto, comisión mercantil, depósito, préstamo, crédito, fideicomiso, prenda, hipoteca, fianza, comodato, trabajo, franquicia, bursátiles, servicios, laborales, licencia de propiedad industrial e intelectual y todos aquellos contratos y convenios, arreglos o actos jurídicos y comerciales o de cualquier otra naturaleza. En forma especial y señalada, mas no limitativa, queda facultado para realizar todos los trámites o procedimientos legales y necesarios relacionados o vinculados con la obtención de medios electrónicos, documentos digitales, y firma electrónica avanzada de la sociedad, a que se refiere el título I, capítulo segundo del Código Fiscal de la Federación. -----

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de Distrito Federal, con todas las facultades de dueño, entre las cuales, se incluyen, de manera enunciativa, pero no limitativa, poder para celebrar todo tipo de contratos, convenios y arreglos y cumplir con cualquier tipo de actos, sin perjuicio de que cualquiera de dichos actos impliquen transferencia o gravamen de bienes muebles o inmuebles; así como crear o constituir cualquier tipo de garantía, ya sean reales o personales, incluyendo garantías en relación con obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, estando facultado expresamente para portar bienes a otras compañías cuyo objeto sea igual o similar. También de manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades para otorgar y suscribir a nombre de las sociedades cualquier tipo de contratos bancarios o no bancarios, gravar, hipotecar, dar en garantía, pignorar, comprar, vender, entregar en dación en pago, o disponer en cualquier otra forma de los activos de la sociedad; otorgar avales de principal e intereses a nombre de la sociedad ante todo

tipo de instituciones de crédito y particulares, comprometiendo y gravando en forma en que considere conveniente para los intereses de la sociedad los activos de la misma; otorgar a nombre de la sociedad todo tipo de avales, fianzas, hipotecas, prendas mercantiles, fideicomisos de administración o garantía, garantías colaterales y generales, cualquier tipo de garantías permitidas por la Ley ante todo tipo de instituciones de crédito y personas para respaldar no solo las operaciones de la Sociedad, sino también operaciones de terceras personas físicas o morales; otorgar y suscribir toda clase de contratos de préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra índole permitida por la ley; otorgar y suscribir toda clase de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avió, y en general, llevar a cabo a nombre de la sociedad todas las operaciones de crédito, dominio y disposición de bienes permitidas por la ley sin licitaciones ni restricciones de ninguna especie. -----

D.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, EMITIR, EXPEDIR, ENDOSAR, GIRAR Y/O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ACTUAR COMO OBLIGADO SOLIDARIO, en los términos de los artículos 9 (nueve), 10 (diez), 154 (ciento cincuenta y cuatro) y 159 (ciento cincuenta y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general para realizar las operaciones de crédito permitidas por la Ley en cuanto se relacionen con actos, operaciones, obligaciones, contratos, arreglos y convenios y actos jurídicos en general, directamente vinculados con la administración de los negocios de la sociedad. -----

E.- PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, para suscribir los cheques derivados de las mismas, y para endosar, depositar y negociar en cualquier forma y bajo cualquier título legal aquellos que se expidan a la orden de la sociedad, así como para designar segundas firmas de las personas que también podrán girar cheques contra dichas cuentas bancarias y establecer limitaciones a las mismas. -----

F.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, por lo que sin limitación alguna, tendrá facultades, de conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafos de los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y correlativos en el Código Civil Federal o en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para interponer y desistirse del juicio de amparo, para transigir y someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos, formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones en causas penales y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen el representante legal y laboralmente a la sociedad mandante ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, civiles y tribunales del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación, estados o municipios, con facultades para realizar los actos consignados en los artículos 7.806 (siete punto ochocientos seis) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de los códigos civiles mencionados, para que como representante legal y laboral



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-19-

responsable de los actos administrativos en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparezcan con representación legal de la empresa ante las autoridades jurisdiccionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales ante las autoridades administrativas del trabajo y los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa avenencia o conciliación, platicas directas y con los funcionarios respectivos, como facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas y en su caso, reconvinando; ofreciendo y rindiendo pruebas; desahogar pruebas testimoniales, confesionales o similares en materia laboral, y como mandatario especial, representante legal de la empresa, para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil para el Estado de México, así como el primero y segundo párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción III (ciento treinta y cuatro fracción tercera), 692 fracciones I a VIII (seiscientos noventa y dos fracciones de la primera a la octava), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 889 (ochocientos ochenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en relación con lo aplicable a las normas de los capítulos XII y XVII, del título 14 (catorce), todos del mismo ordenamiento legal. -----

Los alcances de este poder son además para que comparezca en carácter de representante especial de la mandante en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 fracción III (ciento treinta y cuatro fracción tercera), 692 fracciones I a VIII (seiscientos noventa y dos fracciones de la primera a la octava), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 889 (ochocientos ochenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y procuradurías de la defensa del trabajo, sean estas federales o estatales, a realizar todas las gestiones, y trámites necesarios para la solución de los asuntos que corresponda a la mandante, en los que comparecerá de representante legal y laboral de la mandante en los amplios términos de artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que

determina: "Los directores administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

G.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en general, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales, otorgando el presente poder con todas las facultades generales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pudiendo al efecto los apoderados realizar toda clase de trámites administrativos, en materia de seguridad social y fiscales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y de toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo diecinueve-A del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

H.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Y DEL PERSONAL, para representar a la Sociedad y realice todos los actos administrativos, trámites y procedimientos necesarios en relación a la seguridad y protección civil y del personal de la sociedad mandante, así como trámites y procedimientos para el cumplimiento de disposiciones legales relacionados con la protección al medio ambiente en cuanto a la operación e instalaciones de la sociedad, ante las diversas autoridades competentes, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud, Sistema Nacional de Protección Civil, Dirección General de Ecología, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás dependencias subalternas, así como cualesquier otra autoridad federal, estatal o municipal que se requiera para los fines antes mencionados, pudiendo el apoderado para tales efectos, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran. --

I.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para representar a la Sociedad y gestionar ante cualquier autoridad local, municipal, estatal, federal,



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-21-

organismos descentralizados, dependencias gubernamentales, registros públicos de comercio y de la propiedad, actos administrativos, la tramitación y obtención de todo tipo de licencias, permisos y refrendos que se requieran para el legal funcionamiento y necesarias para la operación de la sociedad mandante, entre las que enunciativa y no limitativamente se mencionan: todo tipo de licencias de funcionamiento, vistos buenos de operación, vistos buenos estructurales, refrendos, renovaciones, usos de suelos, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de construcción, remodelación, adiciones, mejoras y ampliaciones, terminaciones de obra, licencias y permisos sanitarios, licencias para la venta de bebidas alcohólicas, licencias y permisos para todo tipo de anuncios, y la celebración de cualquier acto administrativo, quedando los mandatarios facultados para firmar el o los documentos públicos o privados que sean necesarios, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, los convenios y/o, contratos y/o solicitudes, y/o formatos, y/o acuerdos, y/o escritos, y/o oficios, que se llegaren a requerir, abarcando dichas facultades la celebración de cualquier modificación posterior. El presente poder se otorga conforme a los artículos; 2546 (dos mil quinientos cuarenta y seis), 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2550 (dos mil quinientos cincuenta), 2551 (dos mil quinientos cincuenta y uno) fracción III (tercera), 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y 2556 (dos mil quinientos cincuenta y seis) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

J.- Facultad para designar al Director General y/o Directores de la Sociedad; así como a sus Auditores Internos y Externos de la Sociedad. -----

K.- Facultad para delegar sus funciones. -----

L.- Facultad para otorgar poderes generales y/o especiales y para revocar unos y otros. -----

M.- Poder para conferir a las personas que designen como apoderados la facultad de sustituir u otorgar y revocar, ya sea parcial o totalmente, poderes generales, limitados o especiales. -----

N. Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, directores, funcionarios, o apoderados que juzgue convenientes, pudiendo inclusive delegar esta misma facultad. -----

O.- Aprobar el presupuesto anual y de planes de negocios; -----

P.- Decretar dividendos de la cuenta de utilidades pendientes de distribución; -----

Q.- Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrá dirigir el negocio, representar a la sociedad y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades. -----

Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, se otorgarán por tiempo indefinido para aquellos Estados de la República Mexicana cuya legislación así lo requiera. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía en: -----

A. Uno o más Comisarios que podrán ser o no ser accionistas y durarán en su cargo un año, contando en la misma forma y término a que se refiere el artículo décimo tercero de los Estatutos. -----

B. En términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") el Consejo de Administración de la Sociedad en el desempeño de sus actividades de vigilancia se auxiliará de: -----

B.1. Comité de Auditoria y Prácticas Societarias. El Comité de Auditoria y Prácticas Societarias estará integrado por un mínimo de cuatro y por un máximo de seis Consejeros, de los cuales al menos dos de ellos deberán ser Consejeros Independientes y uno de ellos deberá ser nombrado como Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias; los miembros de éste comité podrán ser o no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Los Miembros y Secretario del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias serán nombrados ratificados o removidos de su cargo en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas y durarán en su cargo un año. -----

El Comité de Auditoria y Prácticas Societarias estará facultado para realizar las funciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 42 de la LMV, así como también para realizar las siguientes actividades: ----

a) Emitir opinión sobre las operaciones y transacciones con partes relacionadas y relevantes, que requieran aprobación del Consejo de Administración. -----

b) Vigilar que el Director General y demás funcionarios de alto nivel de la Sociedad cumplan con los acuerdos alcanzados en las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración e investigar posibles incumplimientos. -----

c) Discutir los Estados Financieros con las personas responsables de su elaboración y revisión y recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

d) Evaluar el desempeño del Auditor Externo. -----

e) Analizar (así) las Políticas de inversión y financiamiento, así como las premisas para la elaboración del presupuesto anual y su sistema de control. -

f) Informar al Consejo de Administración sobre las irregularidades o riesgos estratégicos y operativos detectados, así como los planes de remediación. ---

g) Investigar sobre los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento a las políticas, procesos y procedimientos de la Sociedad, por parte del Director General, funcionarios de alto nivel y empleados de la Sociedad. -----

h) Así como aquellas actividades que de tiempo en tiempo le designe el Presidente del Consejo de Administración o el Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano colegiado. -----

El Comité de Auditoria y Prácticas Societaria sesionará al cierre de cada trimestre del ejercicio social y presentará al Consejo de Administración de la Sociedad para su aprobación el informe a que se refiere el artículo 43 de la LMV. -----

B.3. (así) Comité de Compensaciones. Será el órgano colegiado que auxiliará al Consejo de Administración de la Sociedad, en la función de evaluación y compensación del Director General de la Sociedad y de los funcionarios de alto nivel de la Sociedad; en virtud de lo anterior tendrá las siguientes funciones: -----

a) Solicitar la opinión de expertos independientes en materia de compensaciones, desarrollo organizacional, estudios del mercado laboral y todos aquellos que se requieran para determinar la remuneración del Director General y demás funcionarios de alto nivel de la Sociedad hasta el cuarto nivel jerárquico de Sociedad. -----



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-23-

b) Recomendar al Consejo de Administración de la Sociedad la aprobación de la compensación fija y variable del Director General y demás funcionarios de alto nivel de la Sociedad hasta el cuarto nivel jerárquico de Sociedad. -----

c) Recomendar al Consejo de Administración de la Sociedad la aprobación de los criterios para la evaluación del Director General y demás funcionarios de alto nivel de la Sociedad, hasta el cuarto nivel jerárquico de Sociedad. -

d) Analizar y presentar al Consejo de Administración de la Sociedad para su aprobación, la política de remuneración y beneficios de los empleados y funcionarios de alto nivel de la Sociedad. -----

e) Revisar y, en su caso, recomendar al Consejo la aprobación de cualquier plan de sucesión del Director General y demás funcionarios de alto nivel de la Sociedad, así como de los programas de desarrollo de empleados. -----

El Comité de Compensación deberá estar integrado por tres Consejeros Independientes, los cuales podrán ser o no miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y actuarán invariablemente como órgano colegiado sin que sus facultades puedan ser delegadas. Los Miembros y Secretario del Comité de Compensación serán nombrados, ratificados o removidos de su cargo en cualquier momento por el Presidente o el Consejo de Administración de la Sociedad y durarán en su cargo un año. -----

Dicho comité sesionará con la periodicidad que determine el Presidente o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

C. El Comité de Auditoria estará facultado para realizar las actividades a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Mercado de Valores, así como aquellas que de tiempo en tiempo le designe el Presidente del Consejo de Administración o el Consejo de Administración, como órgano colegiado. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EJERCICIOS SOCIALES.** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero de ellos, de conformidad con la legislación vigente. En el caso de que la sociedad entre en proceso de liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que principie su proceso de liquidación o en el que surta efectos la fusión y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con la que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- INFORMES ANUALES.** -----

A.- El Consejo de Administración o del Administrador Único presentará a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos lo siguiente: a) Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; e) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y f) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

A la información anterior, se agregará el informe de los Comisarios a que se

refiere la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo trigésimo octavo de estos estatutos. -----

El informe deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social; y se pondrá a disposición de los accionistas con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la citada Ley. -----

B.- Los Comisarios deberán rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los administradores a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos: a) La opinión de los Comisarios sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad; b) La opinión de los Comisarios sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los Administradores; y c) La opinión de los Comisarios sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la información financiera y los resultados de la Sociedad. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.** Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden el pago de honorarios al Administrador Único, Consejeros y el o los comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, Impuesto sobre la Renta y otras deducciones legales, se aplicarán como sigue: -----

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales. -----

C.- Del remanente, se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. -- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta nueva de utilidades por aplicar. -----

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido aprobados por la Asamblea de accionistas los estados financieros que las arrojen. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNDADORES.** Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.** La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones propiedad de dicho accionista, y cada accionista será responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de las acciones que haya suscrito. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- La liquidación, se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. -----

Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

335,716

-25-

del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los consejeros o el administrador único, continuarán en su encargo pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

En el periodo de liquidación de la sociedad, el o los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración y al Administrador Único, y el o los comisarios actuarán con la responsabilidad que les corresponde en la vida normal de la sociedad. ----

C E R T I F I C O: -----

I.- Que me cercioré de la identidad de la compareciente como se precisa al final de sus generales, la conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto y le advertí de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, protestándola para conducirse con verdad. -----

II.- La compareciente por sus generales manifestó ser: -----
Mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, soltera, abogada, con domicilio en Antonio Dovalí Jaime número setenta, Torre D, Piso catorce, Colonia Zedec Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, Ciudad de México. -----

SE IDENTIFICA CON: -----
Cédula Profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones número "6991746" (seis millones novecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y seis) el veintitrés de mayo del dos mil once, que en fotocopia agrego al apéndice con la letra "A", en unión de la constancia de la Clave Única de Registro de Población. -----

III.- Aviso de Privacidad.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable, hice del conocimiento de la compareciente el Aviso de Privacidad Integral que está a su disposición en la página de Internet www.notarios-asociados.com y en las oficinas de esta notaría, ubicadas en la calle General Juan Cano número ochenta y tres, colonia San Miguel Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil ochocientos cincuenta, en esta Ciudad, y con la firma del presente instrumento manifiesta su conformidad con los datos personales recabados y otorga su consentimiento para las finalidades con las que serán tratados y, en su caso, transferidos, consistentes en el cumplimiento de las obligaciones que a cargo de los fedatarios públicos establecen las leyes y para cumplir con los requerimientos que le sean formulados por las autoridades. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se tramitará conforme al Aviso de Privacidad Integral, mediante correo electrónico dirigido a mdelgado@notarios-asociados.com o por escrito presentado en el domicilio que ha quedado señalado. -----

IV.- Notario asociado.- Que hice del conocimiento de la compareciente que en el protocolo del notario número diez de la Ciudad de México, licenciado Tomás Lozano Molina, actúa como asociada la licenciada Georgina Schila Olivera González, notario número doscientos siete de la Ciudad de México. ---

V.- Documentos exhibidos.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. -----

VI.- Identificación del Notario.- Que me identifiqué plenamente como Notario con la compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer

personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el notario. -----

VII.- Lectura, conformidad y firma.- Que leída esta escritura la compareciente y habiéndole explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su conformidad y comprensión plena y la firmó en mi presencia el día veintiocho de julio del año en curso, momento en que la autorizo definitivamente. -----

DOY FE. -----

Una firma. -----

G. S. Olivera González.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO (PRIMERA COPIA EN SU ORDEN). -----

PARA CONSTANCIA DE "COMERCIALIZADORA CÍRCULO CCK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PARA ACREDITAR LAS REFORMAS A SU ESCRITURA CONSTITUTIVA. - EN VEINTISÉIS PÁGINAS. -----

PROTEGIDO CON HOLOGRAMAS CUYA NUMERACIÓN PUEDE SER DE IGUAL O DIFERENTE SERIE. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

COTEJADO.-----DOY FE. -----



[Handwritten signature in blue ink]





A

CÉDULA 6991746

SEP



México D.F. 23 de Mayo del 2011



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 6991746
EN VIRTUD DE QUE

AMOR
RAMÍREZ
OLVERA

CURP: RAQA820125MOPAL005

CONFIADO CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIATURA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN EN EL ESTADO DE GUAYMAS Y LA LICENCIATURA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE FIANTE PARA
RATIFICAR EXCELENTEMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN
DISEÑO



VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

885716

00000001



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN
E IDENTIDAD



Soy México

Clave:

RAOA820125MDFMLM05

Nombre:

AMOR RAMIREZ OLVERA



Fecha de inscripción
11/09/2003

Folio
101087471

Entidad de registro
DISTRITO FEDERAL



109007198204822

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

AMOR RAMIREZ OLVERA

PRESENTE

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2020

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>